



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3186

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 2212 del 01 de Agosto de 2007, en concordancia con la Resolución 1188 de 2003 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicados Nos. 16526 del 19 de Abril de 2007 y ER 9259 del 26 de febrero de 2007 se denunció la contaminación por arrojado de basuras (llantas) e invasión del espacio público generada por el establecimiento comercial sin nombre ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 30-39 Sur de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior y con el fin de brindar solución a la problemática ambiental presentada, la oficina de quejas y soluciones ambientales practicó visita técnica el 14 de Mayo de 2007 en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 4951 del 1 de Junio de 2007, mediante el cual se constató: "...**ANÁLISIS TÉCNICO:** establecimiento donde funciona un montallantas sin nombre, de acuerdo con lo observado un vehículo no tarda más de 5 minutos despinchando al frente del establecimiento, respetando el espacio público reservado para el tránsito de los peatones. El 1 de noviembre de 2006 se firmó el convenio 027 de 2005 con el entonces departamento técnico administrativo del medio ambiente dama, la Universidad Distrital Francisco José de caldas y la Alcaldía local de Antonio Nariño denominado "apoyo a seguimiento y monitoreo de la localidad ambiental, residuos sólidos y saneamiento ambiental de la localidad Antonio Nariño" en el componente residuos sólidos. Por el compromiso ambiental firmado dentro del local del montallantas se almacenan aproximadamente 80 llantas viejas, los elementos que ya no son útiles, son dispuestos como basura cuando pasa el carro recolector de limpieza metropolitana S. A ESP. LIME. No se evidencia que este establecimiento comercial sea causante del denunciado abandono de llantas en la vía pública, ni se observa infracción ambiental alguna de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **EL 3186**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta contaminación por arrojado de basuras e invasión del espacio público, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 3186

evaluar la situación en materia de contaminación por arrojo de basuras e invasión del espacio público.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada con Radicado SDA No. **16526** del 19 de Abril de 2007 y **ER9259** del 26 de febrero de 2007 por presunta contaminación por arrojo de basuras (llantas) generada por el establecimiento comercial sin nombre ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 30-39 Sur de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con la solicitud con Radicados Nos. **ER16526** del 19 de Abril de 2007 y **ER9259** del 26 de febrero de 2007 correspondiente a arrojo de basuras (llantas) e invasión del espacio público

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 22 NOV 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaria General

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales  
Proyecto Cecilia Apraéz Cruz  
Revisó José Manuel Suárez Delgado

